Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, evidentes razones de economía procesal, celeridad y mejor administración de justicia tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 de Pergamino, por intermedio de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Cámara de Apelación Civil y Comercial de Pergamino, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás discrepan acerca de la competencia para conocer en la demanda por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de un contrato de transporte aéreo internacional (actuaciones incorporadas al incidente digital el 24 de junio de 2022, que se citarán en lo sucesivo salvo aclaración).

La acción fue promovida ante el Juzgado Civil y Comercial n° 2 de Pergamino, quien acogió la declinatoria de la demandada por entender que el juzgamiento de las cuestiones relacionadas con el comercio aéreo incumbe al fuero federal. Invocó los artículos 63 de la ley 24.240; 1.092 del Código Civil y Comercial; 198 del Código Aeronáutico y 42 y 116 de la Constitución Nacional (resolución del 17 de noviembre de 2021).

Apelado el pronunciamiento por la actora, la cámara local lo confirmó y giró las actuaciones a la justicia federal de San Nicolás (resolución del 15 de marzo de 2022).

A su turno, el juez federal se opuso a la radicación basado en que la controversia involucra una relación de consumo, netamente comercial, que no compromete la aeronavegación o el tráfico aéreo ni justifica la competencia del fuero.

Finalmente, el juzgado local mantuvo su postura y elevó las actuaciones a esa Corte para que dirima la contienda suscitada (ver resolución del 22 de junio de 2022).

En ese estado, se corre vista a este Ministerio Público Fiscal (v. fs. 541).

–II–

La contienda no se encuentra debidamente trabada pues, si la cámara local confirmó la incompetencia, rechazada la atribución, es ella y no el juez de grado quien debe insistir en el planteo. No obstante, razones de economía procesal aconsejan prescindir de reparos procedimentales y dirimir la cuestión sin más trámite (Fallos: 311:1388 "Aranda"; 328:4680 "Manrique"; 330:41 "Ciancio", entre otros).

–III–

Los conflictos de competencia entre los tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltos por aplicación de las disposiciones nacionales de procedimiento y, en la tarea de esclarecerlos, debe estarse al relato de los hechos incluido en la demanda e indagar acerca de la naturaleza y origen de la pretensión (doctrina de Fallos: 330:811, "Lage"; 340:815, "Brusco"; 344:1253, "S., S. I.", entre otros).

En los autos, la actora relata que el 25 de noviembre de 2018 contrató con la aerolínea dos pasajes aéreos –ida y vuelta– con destino a Barcelona (España), para el 30 de abril de 2019. Indica que, a raíz de una huelga general del sector aeronáutico, el vuelo fue cancelado sin que la compañía le ofreciera ninguna alternativa. En función de ello, explica que debió contratar otros pasajes e incurrir en gastos imprevistos, motivo por el cual reclama el resarcimiento de los daños con sustento en la ley 24.240 y el Código Civil y Comercial (cf. demanda presentada el 20 de noviembre de 2020).

En ese marco, y puesto que la cuestión disputada se vincula con el servicio de transporte aerocomercial de pasajeros, corresponde acudir a los dictámenes de esta Procuración General a los que remitió esa Corte en los autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, "Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España s/ daños

y perjuicios", del 5 de mayo de 2009; y CSJ 3953/2015/CSI, "Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas SA y otro/a s/ cumplimiento de contrato", del 29 de diciembre de 2015 (asimismo, recientemente, FTU 14792/2019/CS1, "González, Aníbal Gabriel c/ Casopeia Viajes y Turismo y otro s/ Ley de Defensa del Consumidor", del 22 de diciembre de 2020; entre muchos otros).

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y las disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (cfse. Fallos: 329:2819, "Triaca", y CSJ 55/2019/CS1, "Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines SA s/ acciones Ley de Defensa del Consumidor", decisión del 11 de julio de 2019, entre varios otros).

–IV–

Por lo expuesto, considero que la causa debe continuar con su trámite ante el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.09.13 11:09:19 -03'00'